

Resolución de 6 de agosto de 1985, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia concurso-subasta de las obras de reparación e inte-

gración en la Red municipal de aguas de las Bdas. Carranque y Girón (Málaga) (MA-85/07-U).

2.452

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 6 de agosto de 1985, por la que se desarrolla el Programa II de ayudas para la asistencia técnica y gerencial a las Cooperativas, establecido por el Decreto 124/1985, de 12 de junio, dentro de los Programas para la promoción y estímulo del cooperativismo a desarrollar en el ejercicio presupuestario de 1985.

Los artículos 8 y 9 del Decreto 124/1985, de 12 de junio, establecen los diferentes conceptos que, con la finalidad de mejorar la organización y gestión técnica-empresarial de las Sociedades Cooperativas Andaluzas, pueden ser objeto de financiación por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Una de las causas de fracasos y dificultades en la gestión de las cooperativas es la escasa preparación empresarial de sus socios y dirigentes y la deficiente organización de sus estructuras, administrativas, financieras y comerciales.

La potenciación y la misma pervivencia del sector de la economía social, que son las cooperativas, dependerá de su propia capacidad para generar, en condiciones competitivas, la corriente de bienes y servicios que han de ofrecer a un mercado, cada vez más exigente en las calidades y precios, y, en presencia de oferentes que constantemente mejoran su posición en el mismo, optimizando cada uno de sus recursos y perfeccionando sus técnicas de gestión.

Por ello las cooperativas no han de buscar solamente la equipación en cuanto a técnicas de organización y gestión, con el resto de las empresas, sino que conviene potenciar la unión de las cooperativas, por cuya razón se da carácter preferente a los proyectos de integración, ya sean de tipo vertical u horizontal.

De acuerdo con lo anterior y en virtud de la facultad que me concede la Disposición Final 1ª del Decreto 124/1985, de 12 de junio.

#### DISPONGO:

Artículo uno. Son destinatarios de las ayudas reguladas por la presente Orden:

- a) Las Sociedades Cooperativas Andaluzas y/o sus socios.
- b) Las Asociaciones Cooperativas Andaluzas.
- c) Las Sociedades Laborales, con domicilio social en la Comunidad Autónoma Andaluza y que realicen la mayoría de sus operaciones en la misma.

Artículo dos. La finalidad de este programa es el apoyo a la mejora de la organización y gestión técnico-empresarial de las Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo tres. Uno. Las ayudas consistirán en la subvención total o parcial del coste de la asistencia técnica.

Dos. La asistencia técnica podrá consistir en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Selección y/o contratación de Directores, Gerentes o Técnicos.
- b) Estudios de viabilidad y organización, diagnosis y otras de naturaleza análoga.
- c) Auditorías e informes económicos.
- d) Asesoramiento en las diversas áreas de la actividad empresarial.

Tres. La asistencia técnica se prestará por Empresas o personas físicas especializadas y que reúnan garantías de solvencia profesional.

Artículo cuatro. Se regirán por las normas contenidas en la presente Orden, a los efectos de su tramitación y procedimiento las subvenciones reguladas para asistencia técnica correspondientes al programa I y concretamente los artículos 7 y 8 de la Orden

del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 12 de marzo de 1985, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma Andaluza por Real Decreto 1056/1984 de 9 de marzo.

Artículo cinco. Para acceder a las ayudas contempladas en esta Orden, los peticionarios deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud en modelo oficial que seguirá como anexo a la presente Orden.
- b) Memoria de la Sociedad.
- c) Fotocopia de la cédula de identificación fiscal y de licencia fiscal.
- d) Relación de socios y cualificación profesional.
- e) Balances, cuentas de explotación y de pérdidas y ganancias.
- f) Memoria, objetivos, plazos, presupuesto y cuantía de la subvención solicitada.
- g) Memoria de actividades del consulting o profesional que se propone para realizar la asistencia técnica.

Artículo seis. Tendrán especial consideración para la concesión de las ayudas para asistencia técnica, las dirigidas a proyectos de integración económica en cooperativas de segundo o ulterior grado, el establecimiento de consorcios para gestión en común de actividades empresariales de las cooperativas, las dirigidas a acciones de carácter sectorial, comarcal, y a la promoción de aquellas cooperativas que tengan especial interés para la integración del tejido cooperativo y económico andaluz.

Artículo siete. Las solicitudes se presentarán en cuadruplicado ejemplar, a excepción de los estatutos que se entregarán por duplicado, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, en el modelo de impreso que figura en la presente Orden, acompañado de los documentos exigidos en esta Orden.

Artículo ocho. Una vez debidamente cumplimentada la documentación exigida en el artículo cinco de la presente Orden y subsanados los errores si los hubiere se dictará Resolución en un plazo de 45 días.

En el caso de ser favorable, deberá quedar determinada la aplicación a dar o las ayudas, las condiciones que se impongan a los beneficiarios, las justificaciones para hacer efectiva la subvención, plazos establecidos para los pagos, fraccionamiento de los mismos, en su caso, y los mecanismos de seguimiento y control que permitan a la Administración disponer del conocimiento de la aplicación y eficacia de las ayudas concedidas.

Artículo nueve. Serán competentes para dictar resolución sobre las solicitudes formuladas:

a) El Director General de Cooperativas y Empleo para las solicitudes que afecten a proyectos de integración Cooperativa, actuaciones sectoriales, comarcales y las formuladas por asociaciones cooperativas, y aquellas otras que por la complejidad o trascendencia así lo aconsejara.

b) Los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en los restantes casos.

Artículo diez. Para hacer efectivas las subvenciones, los beneficiarios de las mismas habrán de justificar convenientemente la realización de la acción subvencionada, de acuerdo con la solicitud y de conformidad con lo establecido en la resolución. Los documentos y justificantes de los gastos deberán ser originales.

Artículo once. Si se comprobare que las ayudas han sido aplicadas a una finalidad distinta para las que se concedieron, o existe falsedad en los datos aportados o se hubiese incumplido alguno de los requisitos exigidos para la concesión, el beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio del ejercicio de acciones legales que pudieran corresponder.

Artículo doce. Las subvenciones establecidas en la presente Orden, son compatibles con cualquier otro tipo de ayuda que se reconozca en la legislación vigente. No obstante, cuando hubiera concurrencia de subvenciones se deberá indicar en la solicitud, con especificación del organismo ante el que se haya pedido, cuantía solicitada y fecha de presentación. La omisión de esta información dará lugar a la denegación o rescisión, en su caso, de la subvención.

Empleo para dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de agosto de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Director General de Cooperativas y



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

POLIZA

SOLICITUD DE ASISTENCIA TECNICA

Nº EXPEDIENTE

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Denominación _____	Tipo de Entidad _____
Actividad _____ C.N.A.E. _____	Nº Registro _____
C.I.F. _____	Domicilio Social _____
Localidad _____	Provincia _____ Tlf. _____
Nº Socios _____	Nº Trabajadores Fijos _____ Nº Trabajadores Eventuales _____

2. DATOS DEL REPRESENTANTE DE LOS PETICIONARIOS

Carácter de la representación _____
Nombre y apellidos _____ D.N.I. _____
Domicilio _____ Tlf. _____
Localidad _____ Provincia _____

3. DATOS DE LA ASISTENCIA TECNICA SOLICITADA

Modalidad de la Asistencia Técnica _____
Objetivos de la Asistencia Técnica (Resumen) _____
Coste total de la Asistencia Técnica _____ Ptas.
Porcentaje que se solicita _____ % Importe Subvención _____ Ptas.
Duración o plazo de la Asistencia Técnica _____

4. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD QUE PRESTARÁ LA ASISTENCIA TECNICA

Nombre _____	D.N.I. o C.I.F. _____
Domicilio _____	Localidad _____
Provincia _____	Tlf. _____

El abajo firmante en calidad de representante de la Sociedad referida en el apartado 1. de esta solicitud, presenta la misma ante la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en \_\_\_\_\_, asumiendo los efectos derivados de dicho acto.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.98\_\_

ORDEN de 6 de agosto de 1985, por la que se desarrolla el Programa I del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por la que se establecen los programas de fomento de empleo a desarrollar en el ejercicio presupuestario de 1985.

El Decreto 142/1985, de 26 de junio, establece en su artículo uno, las ayudas a la colocación de jóvenes que acceden a su primer empleo, como uno de los programas de fomento de empleo a desarrollar por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social. A su vez la disposición final del citado texto legal autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social, para dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo del mismo.

Por otra parte, con fecha 30 de julio del presente año, la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y la Confederación de Empresarios de Andalucía han suscrito un acuerdo por el que se comprometen a coordinar, apoyar y fomentar las acciones que tienden o desarrollar el Programa I del mencionado Decreto 142/1985, sobre ayudas a la colocación de jóvenes que acceden a su primer empleo.

Por consiguiente, en uso de las facultades conferidas y en desarrollo de lo regulado para el Programa I del Decreto 142/1985, de 26 de junio,

#### DISPONGO:

Artículo uno. Las empresas que deseen acogerse a los beneficios establecidos en el artículo tres y siguientes del Decreto 142/1985, deberán presentar, antes de proceder a la contratación bonificada, las solicitudes al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, donde radique el Centro de Trabajo en el que va a prestar sus servicios el trabajador, según los modelos oficiales de los Anexos I y II de esta disposición, acompañando la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 6 del Decreto.

Artículo dos. Las empresas deberán estar al corriente en el pago a la Seguridad Social, lo que podrán acreditar de la siguiente forma:

a) Mediante certificado emitido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social; caso de que dicha certificación no alcance hasta el mes en que se curse la solicitud de la subvención, el desfase se justificará mediante la presentación de los modelos TC-1, y TC-2, ingresados en la oficina recaudadora correspondiente.

b) Mediante certificación emitida por Graduado Social en ejercicio. En dicha certificación deberá constar: Nombre y apellidos y D.N.I. del colegiado, así como número del Colegio al que pertenece.

Artículo tres. 1. La cuantía de la subvención correspondiente a la aportación del Empresario a la cuota de la Seguridad Social por el Trabajador contratado, que se establece en el artículo cinco del Decreto, será el 50% de la cantidad resultante de aplicar el tipo del 24% al salario legal o convencionalmente aplicable al contrato de trabajo.

2. A los efectos del número anterior, tendrán la consideración de salario las retribuciones así denominadas en el Decreto 2.350/1973, de 17 de agosto, sobre Ordenación del Salario y Orden que lo desarrolla.

3. La cuantía resultante será la misma durante el período de duración de la subvención, sin que le afecte cualquier alteración posterior que pudiera producirse en la base del cálculo, motivada por disposiciones legales, convenios colectivos o pacto individual.

Artículo cuatro. A los efectos de lo establecido en el artículo 5.3. del Decreto 142/1985, las ayudas establecidas en la presente Orden, tendrán siempre el carácter de complementarias. Si la subvención del otro Organismo fuera de fecha posterior, se reducirá aquélla mediante resolución expresa, hasta alcanzar la cuantía máxima de las ayudas establecidas en el artículo cinco del Decreto.

Artículo cinco. 1. Presentada la solicitud y documentación en la forma establecida en el artículo número uno, el Delegado Provincial resolverá en el plazo de 8 días, a partir de la fecha de presentación, a la vista de la propuesta formulada por la empresa, de la estructura del desempleo juvenil de la provincia y de la finalidad perseguida por el Decreto.

2. Transcurrida el plazo señalado en el número anterior sin haberse producido resolución, se entenderá denegada la solicitud.

Artículo seis. 1. Dentro de los diez días siguientes al de la

notificación de la Resolución de la Delegación Provincial concediendo la subvención, la empresa deberá presentar ante aquélla la siguiente documentación:

Contrato de Trabajo.

Oferta de empleo, debidamente cumplimentada, con fotocopia para su compulsión.

Parte de Alta en la Seguridad Social del trabajador.

Fotocopia del D.N.I. del trabajador.

2. Presentada por la empresa solicitante la documentación establecida en el número anterior, las Delegaciones Provinciales notificarán a aquéllas la conformidad o no con los documentos presentados, así como la fecha de la primera liquidación de la subvención, en su caso.

Artículo siete. El pago de las subvenciones se efectuará por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, con arreglo a las siguientes normas:

a) El abono de la ayuda salarial a que se refiere el apartado 1, a) del artículo cinco del Decreto 142/1985, se efectuará por meses vencidos, previo presentación del recibo de salario del trabajador contratado, firmado en conformidad por el interesado y con justificación fehaciente de haber cumplimentado lo establecido en los artículos 62 y 64 del Estatuto de los Trabajadores. La primera liquidación se efectuará previa cumplimentación de los mismos requisitos, una vez vencido el mes siguiente a aquél en que la contratación hubiere tenido lugar.

b) El abono correspondiente a la subvención de la aportación empresarial a la Seguridad Social a que se refiere el apartado 1, b) del artículo 5 del Decreto 142/1985, se efectuará mediante la presentación de los modelos TC-1 y TC-2, ingresados en la Oficina Recaudadora correspondiente.

Artículo ocho. Los contratos objeto de la subvención prevista en el Decreto 142/1985, se registrarán en un libro habilitado a tal fin en cada Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, haciéndose constar el importe del crédito comprometido.

Artículo nueve. 1. El cobro de las subvenciones concedidas podrá ser suspendido en los siguientes supuestos:

a) Por el no cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de esta Orden.

b) Por las causas previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, para las subvenciones correspondientes al salario. Esta suspensión no supondrá prórroga alguna de la subvención.

c) En los supuestos legales en que la empresa no venga obligada al ingreso de la cuota correspondiente en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, para las subvenciones concedidas por este concepto. Esta suspensión no supondrá prórroga alguna de la subvención.

2. El cobro de la subvención se extinguirá en los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa no comunique a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social la concesión de la subvención y bonificación por otro Organismo al contrato de trabajo.

b) Cuando la empresa no notifique a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social el haberse producido uno de los requisitos contemplados en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el contrato subvencionado.

c) Cuando la empresa no notifique a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social el supuesto contemplado en el apartado c) del número anterior, caso de producirse.

d) Cuando la empresa haya sido objeto de sanción como consecuencia de faltas graves o muy graves a tenor de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 27 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto de Protección por Desempleo.

3. La extinción o suspensión de la subvención por las causas establecidas en los números anteriores, se llevará a cabo por los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, mediante Resolución fundada y motivada. Contra la misma cabrá el Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Cooperativas y Empleo.

Artículo diez. La extinción del contrato laboral por cualquier causa, dejará sin efecto la subvención concedida, a partir de la fecha de la misma. No obstante la anterior, la empresa podrá solicitar la sustitución del trabajador, cuyo contrato se extingue por otra que reúna los requisitos establecidos en el Decreto, manteniéndose en este supuesto la cuantía y duración de la subvención